REF.: INFORMES FINANCIEROS PARA LA INVERSION DE LOS FONDOS DE PENSIONES EN VALORES DE OFERTA PUBLICA DE SOCIEDADES ANONIMAS. DEROGA CIRCULAR N° 1632 DE 2002.

SANTIAGO. 2 9 D 1 C 2003

CIRCULAR Nº 1696

A todas las sociedades anónimas emisoras de valores de oferta pública que puedan ser adquiridos con los recursos de los fondos de pensiones.

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado conveniente que las sociedades anónimas emisoras de valores de oferta pública, que puedan ser adquiridos por los fondos de pensiones, remitan a ésta la siguiente información.

# I <u>Información solicitada.</u>

1 Sujeción a disposiciones del Título XII del Decreto Ley Nº 3.500

Para todas aquellas sociedades cuyas acciones se encuentren inscritas en el Registro de Valores que lleva esta Superintendencia, se deberá informar lo siguiente:

- Indicar si la sociedad posee controlador, de acuerdo a la definición establecida en el Título XV de la Ley N° 18.045. Asimismo se deberá señalar la concentración efectiva, entendiéndose por ésta la participación en el capital que el controlador, ya sea directa o indirectamente, posea de la sociedad. En el caso que el controlador sea un grupo de personas, ya sea naturales o jurídicas, se les deberá individualizar haciendo mención de su respectiva participación. Si una sociedad no tuviera controlador, se deberá indicar la persona o grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta, ya sean naturales y/o jurídicas, que posea la mayor participación accionaria y dicho porcentaje.
- Indicar si de acuerdo a sus estatutos, la sociedad se encuentra sujeta a las disposiciones del Título XII del Decreto Ley N° 3.500.
- Señalar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 112 del Título XII del Decreto Ley 3.500, las cuales son:
  - (a) Ninguna persona, directamente o por intermedio de otras personas relacionadas, podrá concentrar más de un 65% del capital con derecho a voto de la sociedad;
  - (b) Los accionistas minoritarios deberán poseer al menos 10% del capital con derecho a voto de la sociedad y
  - (c) A lo menos el 15% del capital con derecho a voto de la sociedad, deberá ser suscrito por más de 100 accionistas no relacionados entre sí, cada uno de los cuales deberá ser dueño de un mínimo equivalente a 100 unidades de fomento en acciones, según el valor que se les haya fijado en el último balance.

Lo anterior se hará según el formato establecido en el Anexo A.

#### 2 Activo Contable Neto Consolidado

Es la diferencia entre el activo de una sociedad matriz y sus filiales, y la pérdida potencial calculada sobre la base del balance consolidado. Este cálculo se hará según el formato establecido en el Anexo B y será aplicable a aquellas sociedades matrices en las cuales, ellas y alguna de sus filiales, cuenten con emisiones de títulos de deuda vigentes, inscritos en el respectivo Registro de Valores y que a su vez se encuentren aprobados por la Comisión Clasificadora de Riesgo.

Los términos "sociedad matriz" y "filial" tienen el alcance señalado en el artículo 86 de la Ley Nº 18.046.

La letra b) del artículo 98 del D.L. N° 3.500 define como pérdida potencial estimada aquella que resulta de considerar los montos invertidos por la empresa en instrumentos cuya clasificación de riesgo sea categoría BB, B, C, D o E o niveles N-4 ó N-5 de riesgo, en acciones de sociedades y en instrumentos no clasificados. En caso de inversiones en instrumentos clasificados en categoría A o nivel N-2 de riesgo y BBB o nivel N-3 de riesgo, se deberá considerar dentro de la pérdida potencial estimada un veinte por ciento y un sesenta por ciento de la inversión, respectivamente. De igual forma, deberá considerarse dentro de la pérdida potencial estimada, independientemente de su clasificación de riesgo, toda inversión realizada en instrumentos distintos de acciones emitidos por una sociedad para la cual la empresa inversionista o la emisora posean directamente o a través de otra persona natural o jurídica, el cinco por ciento o más del capital con derecho a voto de la empresa emisora o inversionista, respectivamente.

Para efectos de determinar la pérdida potencial estimada a que hace referencia el párrafo anterior, se analizan los siguientes activos de la sociedad.

- a) Acciones y derechos en sociedades, sin considerar aquellas que sean indispensables para el giro, es decir aquellas sin las cuales la empresa no puede operar. Se analizan al menos las siguientes partidas de las FECU.
  - a.1) Valores Negociables (Cta. 5.11.10.30)
  - a.2) Inversiones en empresas relacionadas (Cta. 5.13.10.10)
  - a.3) Inversiones en otras sociedades (Cta. 5.13.10.20)
  - a.4) Menor valor de inversiones (Cta. 5.13.10.30)
  - a.5) Mayor valor de inversiones (Cta. 5.13.10.40)
  - a.6) Otros (Cta. 5.13.10.90)
- b) Bonos y efectos de comercio emitidos por empresas públicas y privadas. Se analizan al menos las siguientes partidas:
  - b.1) Valores Negociables (Cta. 5.11.10.30)
  - b.2) Otros Activos Circulantes (Cta. 5.11.20.30)

- b.3) Deudores a Largo Plazo (Cta. 5.13.10.50)
- b.4) Otros (Cta. 5.13.10.90)
- c) Documentos y cuentas por cobrar a empresas relacionadas, de corto y largo plazo, que no sean del giro de la empresa. Se analizan las siguientes partidas.

Documentos y cuentas por cobrar empresas relacionadas (Cta. 5.11.10.70 y Cta. 5.13.10.60).

d) Depósitos a Plazo (Cta. 5.11.10.20).

Se descontará en los porcentajes en que se indica en el párrafo tercero de este punto, según la clasificación de riesgo que dichos depósitos a plazo presenten.

## Il Plazo de envío de la información.

Las sociedades deberán enviar a esta Superintendencia la información antes mencionada, en los mismos plazos con que deben remitir los estados financieros. No obstante lo anterior, y en caso que alguna acción o titulo de deuda de oferta pública sea aprobado por la Comisión Clasificadora de Riesgo, esta Superintendencia podrá requerir esta información fuera del plazo de envío de esta Circular.

## III Vigencia.

La presente Circular rige a partir de esta fecha.

# IV <u>Derogación.</u>

Derogase la Circular Nº 1632 del 28 de noviembre de 2002.

ALEJANDRO FERREJRO YAZ SUPERINTENDENTE

aperintendente

# **ANEXO A**

1.0 INSCRIPCION EN BOLSA DE VALORES						
1.1 Inscrita en alç	guna Bolsa de Valores (SI/NO)					
1.2 Bolsa de Valo						
2.0 CONTROL	ADOR DE LA SOCIEDAD					
2.1 Sociedad po						
2.2 Concentraci						
2.3 Detalle de la concentración efectiva						
RUT	Nombre o razón social	Porcentaje				
		Total				
3.0 DISPOSICI	ONES ESTATUTARIAS					
3.1 Sociedad su 3.500, - (SI/	jeta a las disposiciones del Título XII del D.L. NO)					
3.2 Concentraci						
4.0 CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 112 DEL DECRETO LEY N°3.500						
4.1 Condición r	elacionada a concentración máxima (SI/NO)					
	relacionada a participación accionaria de minoritarios					
4.3 Condición accionaria	relacionada a la dispersión de la propiedad					
4.3.1 Núm	ero de accionistas					
4.3.2 Porce	entaje					

## INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL ANEXO A

#### 1.0 INSCRIPCION EN BOLSA DE VALORES

1.1 Inscrita en alguna Bolsa de Valores

Deberá indicar si la sociedad se encuentra inscrita en alguna

bolsa de valores.

1.2 Bolsa de Valores Inscrita

Deberá individualizar la bolsa de valores en la cual se encuentran inscritas las acciones de la sociedad. En el caso que las acciones de la sociedad se encuentren inscritas en más de una bolsa de valores, deberá individualizar todas

éstas.

#### 2.0CONTROLADOR DE LA SOCIEDAD

2.1 Sociedad posee controlador

Deberá indicar si la sociedad posee controlador, de acuerdo a

la definición establecida en el Título XV de la Ley 18.045.

2.2 Concentración efectiva

Deberá señalar el porcentaje de la propiedad accionaria que posee el controlador de la sociedad. En el caso que la sociedad no posea controlador, se deberá indicar el porcentaje mayor detentado por una persona o grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta, ya sea personas naturales o jurídicas. Para las definiciones de Controlador y Acuerdo de Actuación Conjunta deberá atenerse a lo establecido en el Título XV de la Ley 18.045. El porcentaje deberá ser

expresado con dos decimales.

### 2.3 Detalle de la concentración efectiva

Deberá seguir los siguientes criterios:

(i) En el caso que la sociedad posea controlador: se deberá individualizar al controlador de la sociedad, para lo cual deberá indicar el RUT, nombre o razón social y porcentaje accionario controlado. En el caso que el controlador de la sociedad sea un grupo de personas, se deberá individualizar a cada uno de sus miembros, indicando el RUT, nombre o razón social y porcentaje accionario para cada uno de ellos. Finalmente se deberá presentar la suma de estos porcentajes en la celda denominada "total", el cual deberá ser igual al porcentaje presentado en el punto 2.2 anterior.

(ii) En el caso que la sociedad no posea controlador: se deberá individualizar al accionista que posea una mayor participación accionaria de la sociedad, para lo cual deberá indicar el RUT, nombre o razón social y porcentaje de propiedad. En el caso que el accionista mayoritario sea un grupo de personas, se deberá individualizar cada uno de éstos, indicando el RUT, nombre o razón social y porcentaje accionario para cada uno de ellos. Finalmente se deberá presentar la suma de estos porcentajes en la celda

denominada "total", este total deberá ser igual al porcentaje presentado en el punto 2.2 anterior.

#### 3.0DISPOSICIONES ESTATUTARIAS

3.1 Sociedad sujeta a las disposiciones del Título XII del D.L 3.500:

Se deberá indicar si de acuerdo a sus estatutos, la sociedad se encuentra sujeta a las disposiciones del Título XII del Decreto Ley 3.500

3.2 Concentración máxima permitida según estatutos :

Deberá señalar la concentración máxima permitida a una persona, ya sea directamente o por intermedio de otras personas relacionadas, del capital con derecho a voto de la sociedad. Este porcentaje no podrá ser superior al 65% del capital con derecho a voto, de acuerdo a lo señalado en artículo 112 del Decreto Ley N° 3.500.

4.0 CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 112 DEL DECRETO LEY N° 3.500

Esta sección deberá ser presentada únicamente por aquellas sociedades sujetas al Título XII del Decreto Ley N° 3.500. Para el caso de las sociedades no acogidas al Título XII del Decreto Ley N° 3.500, se presentará en este punto la frase "NO APLICABLE",la cual deberá presentarse de manera destacada e inmediatamente después del título de este punto.

4.1 Condición relacionada a la concentración máxima:

Deberá indicar si cumple con la condición que ninguna persona, directamente o por intermedio de otras personas relacionadas, concentra más de la propiedad accionaria máxima establecida de acuerdo a sus estatutos.

4.2 Condición relacionada a accionistas minoritarios:

Deberá indicar la suma de los porcentajes que los accionistas minoritarios posean del capital con derecho a voto de la sociedad. Se entenderá como Accionistas Minoritarios a toda persona que sea propietaria, directamente o a través de otra persona, a lo más del 10% de las acciones suscritas de una sociedad, de acuerdo a definición dada por el artículo 98 del Decreto Ley 3.500. El porcentaje deberá ser presentado con 2 decimales.

4.3 Condición relacionada a la dispersión de la propiedad accionaria:

4.3.1 Número de accionistas: Deberá señalar el número de accionistas no relacionados entre sí, que posean un mínimo equivalente a 100 Unidades de Fomento en el capital con derecho a voto de la sociedad. El valor de la acción será el valor libro de la acción determinado por el último estado financiero presentado. Para dicho cálculo se deberá considerar el valor de la unidad de fomento del día de cierre del estado financiero respectivo.

4.3.2. Porcentaje: Deberá indicar el porcentaje del capital con derecho a voto mantenida por los accionistas establecidos en el punto 4.3.1 anterior. El porcentaje deberá ser presentado con 2 decimales.

# ANEXO B

ACTIVO CONTABLE NETO CONSOLIDADO AL//							
NOMBRE DE LA SOCIEDAD			NOMBRE(S) DE LA(S) FILIAL(ES) CON DEUDA VIGENTE				
Inversión	Cuenta FECU Número	Clasificación de Riesgo	Inversión Miles de \$	Factor de Riesgo	Monto a rebajar Miles de \$	Sub- Totales	
Total acciones y derechos en sociedades, no indispensables para el giro (menos)							Total 1.0
1.1 Valores Negociables	5.11.10.30					Sub total 1.1	
Sociedad - Instrumento							
1.2 Inversiones en Empresas Relacionadas	5.13.10.10					Sub total 1.2	
Sociedad - Instrumento							
1.3 Inversiones en Otras Sociedades	5.13.10.20					Sub total 1.3	
Sociedad - Instrumento							
1.4 Menor Valor de Inversiones	5.13.10.30					Sub total 1.4	
Sociedad - Instrumento							
1.5 Mayor Valor de inversiones	5.13.10.40					Sub total 1.5	
Sociedad - Instrumento							
1.6 Otros	5,13.10.90					Sub total 1.6	
Sociedad - Instrumento							
Total bonos y efectos de comercio de empresas públicas y privadas							Total 2.0
2.1 Valores Negociables	5.11.10.30					Sub total 2.1	
Sociedad - Instrumento							
2.2 Otros Activos Circulantes	5.11.20.30					Sub total 2.2	
Sociedad - Instrumento							
2.3 Deudores a Largo Plazo	5.13.10.50				<u> </u>	Sub total 2.3	
Sociedad - Instrumento							
2.4 Otros	5.13.10.90		A			Sub total 2.4	
Sociedad - Instrumento							

3.0 Total Documentos y cuentas por cobrar a empresas relacionadas que no son del giro							Total 3.0
3.1Corto Plazo	5.11.10.70			1		Sub total 3.1	
Sociedad - Instrumento							
3.2 Largo Plazo	5.13.10.60	10.60				Sub total 3.2	
Sociedad - Instrumento							
4.0 Depósito a Plazo				Total 4.0			
4.1 Depósito a Plazo	5.11.10.20 Sub total 4.1				Sub total 4.1		
Sociedad - Instrumento							
							<u> </u>
5.0 Total Ajustes							TOTAL AJUSTES en M\$
6.0 Total Activo Consolidado 5.10.00.00						VALOR FECU en M\$	
7.0 Total Activo Neto Consolidado							TOTAL FINAL en M\$

## INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL ANEXO B

Este Anexo deberá ser presentado únicamente por aquellas sociedades que tengan la calidad de matriz, y que tanto ésta como alguna de sus filiales cuenten con emisiones de títulos de deuda vigentes, inscritos en el respectivo Registro de Valores y aprobados por la Comisión Clasificadora de Riesgo. De no ser el caso, se incluirá en este anexo la frase "NO APLICABLE", la que deberá presentarse de manera destacada e inmediatamente después del título del Anexo.

### A.- DISPOSICIONES PREVIAS

#### 1.0 Estados Financieros

Para la elaboración del presente Anexo se utilizará la información de la Ficha Estadística Codificada Uniforme (FECU). Asimismo cuando se haga referencia a cuentas de ésta, tales referencias se deberán entender realizadas a la FECU consolidada de la sociedad informante.

### 2.0 Factor de Riesgo

Para determinar el factor de riesgo asociado a las inversiones realizadas por el emisor se deberá considerar la siguiente escala;

Clasificación	Factor de Ajuste	
Largo Plazo	Corto Plazo	racion de Ajusie
No Clasificada, BB, B, C, D o E	No Clasificada, N-4 o N-5	1.0
BBB	N-3	0.6
Α	N-2	0.2
AAA, AA	N-1	0.0

No obstante lo anterior e independientemente de su clasificación de riesgo, para las inversiones realizadas en instrumentos distintos de acciones emitidos por una sociedad en la que la sociedad informante posea directamente o a través de otra persona natural o jurídica el 5,0% o más del capital con derecho a voto de la empresa emisora o inversionista, se deberá considerar como Factor de Ajuste el valor de 1.0.

Finalmente para el caso que una inversión considerada para el cálculo del Activo Contable Neto Consolidado posea dos clasificaciones de riesgo diferentes, se deberá considerar la menor clasificación de riesgo para la asignación del factor de ajuste de dicha inversión.

## B.- CALCULO DEL ACTIVO CONTABLE NETO CONSOLIDADO

#### 1.0 Total Acciones y Derechos en Sociedades no Indispensables para el Giro.

Para efectos de determinar la pérdida potencial estimada para acciones y derechos en sociedades, sin considerar las que sean indispensables para el giro, es decir, aquéllas sin las cuales la empresa no puede operar, se deben considerar los puntos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 1.6 del Anexo B relativas a las cuentas FECU's del emisor.

Para esto puntos, se deberán individualizar todas las inversiones realizadas en acciones y derechos en sociedades, para lo cual deberá señalar para cada inversión lo siguiente: (a) la razón social de la sociedad en la que se posee la inversión, así como el instrumento, ya sea acciones u otros derechos; (b) el Monto de la Inversión en miles de pesos, de acuerdo a lo registrado en la FECU de la sociedad

informante; (c) la Clasificación de Riesgo asignada a dicha inversión. En el caso que la inversión considerada posea dos clasificaciones de riesgo diferentes, se deberá presentar la menor clasificación asignada; (d) el Factor de Riesgo de acuerdo a lo señalado en el punto 2.0 de la letra A anterior y; (e) el Monto a Rebajar, el cual es el resultado de multiplicar la Inversión por el Factor de Riesgo, este valor estará expresado en miles de pesos.

El valor total a rebajar para cada uno de los puntos (1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 1.6), será presentado en la columna denominada Sub totales, siendo este valor el resultado de la sumatoria de los Montos a Rebajar de las inversiones individuales consideradas en cada uno de los puntos. Finalmente en el casillero denominado "Total 1.0" se deberá presentar la suma de los subtotales de los puntos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 1.6.

#### 2.0 Total Bonos y Efectos de Comercio de Empresas Públicas y Privadas

La pérdida potencial estimada proveniente de la inversión en bonos y efectos de comercio de empresas públicas y privadas, será determinada considerando los puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 del Anexo B relativas a las cuentas FECU's del emisor.

Para este cálculo, se deberá individualizar todas las inversiones realizadas en bonos y efectos de comercio tanto de empresas públicas como privadas, señalando para cada una de estas inversiones lo siguiente: (a) la razón social de la sociedad de la cual se posee bonos o efectos de comercio, y el instrumento invertido; (b) el Monto de la Inversión en miles de pesos, de acuerdo a lo registrado en la FECU de la sociedad informante; (c) la Clasificación de Riesgo asignada a dicha inversión. En el caso que la inversión considerada posea dos clasificaciones de riesgo diferentes, se deberá presentar la menor clasificación asignada; (d) el Factor de Riesgo de acuerdo a lo señalado en el punto 2.0 de la letra A precedente y; (e) el Monto a Rebajar, que será el resultado de multiplicar la Inversión por el Factor de Riesgo, este valor estará expresado en miles de pesos.

El valor total a rebajar para cada uno de los puntos (2.1, 2.2, 2.3 y 2.4), será presentado en la columna denominada Sub totales, siendo este valor el resultado de la suma de los Montos a Rebajar de las inversiones individuales consideradas en cada uno de los puntos. Finalmente en el casillero denominado "Total 2.0", se deberá presentar la suma de los subtotales de los puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4.

#### 3.0Total Cuentas por Cobrar a Empresas Relacionadas que no son del Giro.

Para determinar la pérdida potencial estimada producto de cuentas por cobrar a empresas relacionadas que no son del giro, se deberá considerar los puntos 3.1 y 3.2 del Anexo B relativas a las cuentas FECU's del emisor.

Para estas cuentas, se deberá individualizar todos los documentos y cuentas por cobrar a empresas relacionadas que no son del giro de la sociedad, señalando para cada uno de estos instrumentos lo siguiente: (a) la razón social de la empresa relacionada sobre la cual se tiene el derecho, y el instrumento, ya sea un documento por cobrar o una cuenta por cobrar, que se posee; (b) el Monto de la Inversión en miles de pesos, de acuerdo a lo registrado en la FECU de la sociedad informante; (c) el Factor de Riesgo, el cual será igual a 1 para todos los instrumentos de esta sección y; (d) el Monto a Rebajar, que será el resultado de multiplicar la Inversión por el Factor de Riesgo, este valor estará expresado en miles de pesos.

El valor total a rebajar para cada uno de los puntos (3.1 y 3.2), será presentado en la columna denominada Sub totales, siendo este valor el resultado de la suma de los Montos a Rebajar de las inversiones individuales consideradas en cada uno de los puntos. Finalmente en el casillero denominado "Total 3.0" deberá presentar la suma de los subtotales de los puntos 3.1 y 3.2.

#### 4.0Depósitos a Plazo.

Para efectos de determinar la pérdida potencial estimada por depósitos a plazo, se deben considerar el punto 4.1 del Anexo B relativas a las cuentas FECU's del emisor. Para estas cuentas, se deberá individualizar todos los depósitos a plazos realizados, señalando para cada una de éstos lo siguiente (a) la razón social de la entidad financiera en la cual se posee el depósito a plazo; (b) el Monto de la Inversión en miles de pesos, de acuerdo a lo registrado en la FECU del emisor; (c) la Clasificación de Riesgo asignado a dicho depósito. En el caso que la inversión considerada posea dos clasificaciones de riesgo diferentes, se deberá presentar la menor clasificación asignada; (d) el Factor de Riesgo, de acuerdo a lo señalado en el punto 2.0 de la letra A anterior y; (e) el monto a rebajar, que será el resultado de multiplicar la Inversión por el Factor de Riesgo, este valor estará expresado en miles de pesos.

El valor total a rebajar del punto 4.1, será presentado en la columna denominada Sub totales, siendo este valor el resultado de la suma de los Montos a Rebajar de las inversiones individuales consideradas en este punto. Finalmente en el casillero denominado "Total 4.0" deberá presentar el valor del subtotal del punto 4.1.

## 5.0Total Ajustes.

En este punto se presentará la suma de los ajustes realizados en los puntos 1.0, 2.0, 3.0 y 4.0 del anexo B. De esta manera, este valor corresponderá a la suma de las celdas denominadas total 1.0, total 2.0, total 3.0 y total 4.0 del presente anexo.

# 6.0 Total Activo Consolidado

En la celda denominada "Valor FECU", se deberá presentar el Total del Activo Consolidado. Este valor debe ser igual a la cuenta FECU 5.10.00.00 de la sociedad informante, y deberá estar expresado en miles de pesos.

#### 7.0 Total Activo Neto Consolidado

Finalmente en este punto se presentará el valor final del "Total Activo Neto Consolidado", el cual será el resultado de restar el Total de Ajustes al Total del Activo Consolidado, este valor deberá ser presentado en la celda denominada "Total Final" y deberá estar expresado en miles de pesos.